

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**AUTOS DE INICIO APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA PRIMAVERA 256-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **CIRO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.398.802 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-8420, ubicado en la vereda **EL INFIERNO** del municipio de **BUENA VISTA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LA FÉ 261-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **OLGA LUCIA NOVOA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.512.542 de Suba Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LA FÉ**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-25818, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) EL CONSUELO "LA TOLDA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-257-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores **LUZ ESTELA LONDOÑO RAMIREZ, RODRIGO BOTERO ARANGO, FELIPE BOTERO LONDOÑO, NICOLÁS GONZÁLES BOTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 41.890.719, 7.524.979, 1.094.891.271, 9.733.728 de Armenia, Quindío respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado **1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-43893 ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 FINCA "LA ESMERALDA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-258-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **MARTHA OLIVA TORRES BRAVO Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.016.174 de Quimbaya, Quindío, en calidad de copropietaria del predio denominado **1) Finca "LA ESMERALDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-3849 ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO**

**CINCIENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO VILLA EMILIA 265-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **MARIA AURORA TORRES BRAVO, Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.014.948, expedida en Quimbaya., Quindío en calidad de copropietaria del predio denominado **VILLA EMILIA** identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 284-0000588, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCIENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE EL BALCON  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-216- 05-09  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **IVAN PATIÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.5.15.409 de Armenia, Quindío en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL BALCON**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13214, ubicado en la Vereda LA MARIELA del municipio de PIJAO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCIENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE VILLA CRUZ  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-225- 05-09  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE MAYO DE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **I JOSE NEIRA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.799.318 de Cali, Valle, en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE VILLA CRUZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-15606, ubicado en la Vereda SAN JUAN del municipio de GÉNOVA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 LOTE "LAS MERCEDES"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-228-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (083) DE MAYO**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores **ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA** y **LUIS MUGUEL JARAMILLO MEJIA** identificados con las cédulas de ciudadanía No 41.928.020 y 7.559.742 de Armenia Quindío en calidad de propietarios del predio denominado **PREDIO 1) LOTE "LAS MERCEDES"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-9927 ubicado en la vereda EL MESON del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009,

emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) FINCA EL BOSQUECITO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-262 05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **OSCAR JULIAN LOPEZ PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.130.722 de Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del predio denominado **1) FINCA EL BOSQUECITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13865, ubicado en la Vereda SARDINEROS del municipio de CORDOBA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) EL REFUGIO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-263 05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **AMPARO GÓMEZ DE SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 4.476.012 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Nº 280-126757, ubicado en la Vereda BOQUIA del municipio de SALENTO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) EL CONSUELO "LA TOLDA" AUTO DE INICIO SCSA-AIF-257-05-09 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores **LUZ ESTELA LONDOÑO RAMIREZ, RODRIGO BOTERO ARANGO, FELIPE BOTERO LONDOÑO, NICOLÁS GONZÁLES BOTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 41.890.719, 7.524.979, 1.094.891.271, 9.733.728 de Armenia, Quindío respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado **1) EL CONSUELO "LA TOLDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-43893 ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) FINCA VENECIA AUTO DE INICIO SCSA-AIF-254-05-09 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada Los Señores: **BEATRIZ QUINTERO DE BOTERO Y ANDRES BOTERO QUINTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nº 24.290.744 y 16.076.110 de Manizales, en calidad de propietarios del predio denominado **1) FINCA VENECIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280- 102173 ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) EL AGRADO AUTO DE INICIO SCSA-AIF-255-05-09 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO**, identificado con el Nit Nº 860.007.538-2 Representado legalmente por el Señor **Oscar Jaramillo García**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 10.212.405 de Manizales, Caldas, en calidad de apoderado del predio denominado **1) EL AGRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-14733 ubicado en la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) LA PRIMAVERA 256-05-09 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **CIRO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.398.802 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-8420, ubicado en la vereda EL INFIERNO del municipio de BUENA VISTA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) LA ALAMEDA 233-05-09 ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores **MARTHA INES PAEZ DIEZ, ANGELA MARIA VELASQUEZ PAEZ, ADRIANA VELASQUEZ PAEZ, JORGE ALBERTO VELASQUEZ PAEZ, JUAN MANUEL VELASQUEZ PAEZ, JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.475.479, 41.940.111, 41.945.010, 18.496.718, 89.002.777, 7.524.155, 15.300.085., respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado **1) LA ALAMEDA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-56125, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO 1) "LOS ALMENDROS DEL RIO" 260-05-09 ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO DOS MIL NUEVE (2.009).

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **HUGO RAMÍREZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.346 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1) "LOS ALMENDROS DEL RÍO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-82907, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 LOTE "LA FLORESTA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-197-04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.569.737 de Calarcá Quindío en calidad de propietaria del predio denominado PREDIO 1) LOTE "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7605 ubicado en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 "EL ENCANTO"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-207-05-09  
ARMENIA, QUINDÍOCUATRO (04) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **ARNOBIA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.463.351 de Armenia Quindío en calidad de propietaria del predio denominado PREDIO 1) "EL ENCANTO", identificado con la matrícula inmobiliaria 280-10627 ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) "LOS ALMENDROS DEL RIO" 260-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **HUGO RAMÍREZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.346 de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio denominado 1) "LOS ALMENDROS DEL RÍO", identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-82907, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) "BUENOS AIRES" 275-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **GONZALO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.424.043 de Filandia, Quindío en calidad de apoderado del predio denominado **1) "BUENOS AIRES"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 284-0002227, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) "EL SAMAN" 264-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor el Señor **JAIRO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.353.070

de La Victoria, Valle, en calidad de propietario del predio denominado **1) "EL SAMAN"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 284-0005698, ubicado en la vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1) "EL BOSQUE" 208-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores **MARIA ARNOBIA AGUDELO RODRIGUEZ, LIMBANIA AGUDELO RODRIGUEZ, MANUEL DESIDERIO AGUDELO RODRIGUEZ, JOSE OBID AGUDELO RODRIGUEZ, ALICIA AGUDELO RODRIGUEZ, FRANCISCO ANTONIO AGUDELO RODRIGUEZ, OLINDA AGUDELO RODRIGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.249.614, 24.600.032, 24.442.244, 24.458.795, en calidad de propietarios del predio denominado **1) "EL BOSQUE"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-16502, ubicado en la vereda VILLARAZO del municipio de CIRCASIA. del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO1) "LA YOLANDA" 211-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora **MARIA LIDA CORREA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.802.070 de Montenegro Quindío, en calidad de propietaria del predio denominado **1) "LA YOLANDA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-139590, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO1) "EL RECREO" 214-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.533.445 de Quimbaya Quindío, en calidad de propietario del predio denominado **1)"EL RECREO"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-11569, ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO1) "VILLA ITALIA" 217-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.229 de Armenia, Quindío en calidad de propietario del predio denominado **1)" VILLA ITALIA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-174818, ubicado en la vereda CARMELITA del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 LOTE "EL BOSQUE"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-210-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.569.737 de Calarcá Quindío en calidad de propietaria del predio denominado PREDIO 1) LOTE "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7605 ubicado en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO COROZAL Y LA FLORESTA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-241-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **GUILLERMO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.543.497 de Armenia Quindío en calidad de **depositario del predio denominado COROZAL Y LA FLORESTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-733 ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL**

**CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 LOTE EL CAIRO LOTE 1  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-212-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.643.012 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-176376 ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PREDIO 1 LA GITANA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-259-05-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora: **ESPERANZA**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**GUTIÉRREZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.487.605 de Armenia, Quindío en calidad de propietaria del predio denominado **1) Finca "LA GITANA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-572 ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**PREDIO 1) "BUENOS AIRES" 275-05-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE MAYO  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor **GONZALO MONTOYA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.424.043 de Filandia, Quindío en calidad de apoderado del predio denominado **1) "BUENOS AIRES"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 284-0002227, ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y

Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ..

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

### **AUTOS DE INICIO PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-229-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02486, presentado por la firma **ARISTI & GO LTDA** Nit. 900.156.178-7, a través de su representante legal, **JAIME ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.533.301 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **"LOTE 4 VENECIA (HOSTAL SOLAR DE LA LUNA)"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-137009, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-232-05-09  
ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02344, presentado por la señora **BLANCA INES GARCIA DE SABOGAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.936.437 de Soacha (Cundinamarca), propietaria del predio: **"EL RETIRO"**, ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-28214, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-222-05-09  
ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 041, presentado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **"LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 16"**, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175803, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-223-05-09  
ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 041, presentado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: **"LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 17"**, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175804, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-219-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 045, presentado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 20**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175807, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-221-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 047, presentado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 22**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175809, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-220-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 050, presentado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 24**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175812, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-239-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01476, presentado por la firma **CINCO HERRADURAS S.A.** identificada con Nit. 900.149.693-1, a través de su representante legal, **JORGE HUMBERTO RAMIREZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.136.311 de Bogotá (Cundinamarca) propietaria del predio: "**LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA**", ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168692, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-240-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02563, presentado por la firma **CONSTRUCTORA CASALOMA Y NARANJO LTDA** Nit. 900.096.523-7, a través de su representante

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

legal, **JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.537.945 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: “**LOTE UNO LOTE LA FLORESTA (CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAN)**”, ubicado en la vereda **PARAJE LA CUCHILLA DEL AGUILA o SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172869, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-276-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE MAYO  
DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentado por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** con Nit. 890.000.447-8, a través de su representante legal, **CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.612 de Armenia (Quindío), para el predio: “**LAS MARIAS (PARQUE ECOLOGICO)**”, ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-5168, donde se construirá el **CENTRO DE ACOPIO DEPARTAMENTAL**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de

suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la CRQ,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-227-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02486, presentado por la firma **EMPRENDER LTDA** Nit. 816.007.754-7, a través de su representante legal, **JOHN JAIRO SEGURO VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.483.276 de Urrao (Antioquía), propietaria del predio: “**ZARACAY**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174121, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-231-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02348, presentado por el señor **ENRIQUE ALONSO OCHOA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.203.474 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio: "**LA GALICIA LOTE PRIMERO**", ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-140592, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-230-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02184, presentado por el señor **GILBERTO RAMIREZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.429 de Filandia (Quindío), propietario del predio: "**CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES LOTE No. 3**", ubicado en la vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92865, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-238-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Permiso de Vertimiento No. 02111, presentado por el señor **JORGE GOMEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.536.948 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “**URBANIZACION SAN JORGE CASA 17**”, ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-37766, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-218-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02417, presentado por la firma **LA CANDELARIA E HIJOS S. en C.S.** Nit. 827000937-6, a través de su representante legal, **AURITA CANDELARIA BARGUIL JANNA**, identificado con cédula de ciudadanía No.51.851334 de Bogotá (Cundinamarca), propietaria del predio: “**LOTE SANTAMARIA O LA CANDELARIA**”, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168990, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a

los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-267-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01390, presentado por la señora **ALBA MARIA GARCIA DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.471.667 de Armenia (Quindío), para el predio: “**VILLA LUPITA O VILLA VELEZ**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130659, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-235-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02520, presentado por el señor **ALFONSO MARTINEZ RIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.548.110 de Yumbo (Valle), propietario del predio: "**CONDOMINIO SAN JORGE CASA 16**", ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-37765, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-226-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02407, presentado por el señor **AURELIANO BENAVIDES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.87.027.044 de Taminango (Nariño), propietario del predio: "**DIVINO NIÑO LOTE UNO**", ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178613, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-237-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

### **DOS MIL NUEVE (2.009). DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02060, presentado por el señor **BERNARDO CARDENAS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.353.818 de Madrid (Cundinamarca), propietario del predio: "**LOTE RR1 (PUEBLITO VIEJO)**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-171646, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-273-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02298, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO BAENA ARTISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.528.738 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**BODEGA No. 5 TITINA**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-101246, sin perjuicio de las atribuciones y

competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-236-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01721, presentado por el señor **CARLOS MARIO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.038.132 de Anserma (Caldas), propietario del predio: "**PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA LOTE 17 PRIMERA ETAPA**", ubicado en la vereda **COMBIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36776, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-268-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01515, presentado por el señor **DIEGO RAMON ARCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.567.823 de Punta Rica (Córdoba), para el predio: "**CONDominio LA ESTACION CASA No. 6**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131339, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo

establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-234-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02475, presentado por la señora **ELOISA BARRERO DE ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.570.649 de Calarcá (Quindío), propietaria del predio: "**EMMANUEL**", ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-28214, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-273-05-09**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02108, presentado por la señora **ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No.49.762.979 de Valledupar (Cesar), propietaria del predio: “**URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACION CASA 31**”, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131364, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-271-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00682, presentado por el **HOTEL EL EDEN S.A.**, con Nit 0801.000.489-3, a través de su representante legal **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.550.729 de Armenia (Quindío), para el predio: “**LOTE EL EDEN**”, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-

172566, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-265-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01765, presentado por el señor **IVAN ELIAS HOYOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.382.964 de Ibagué (Tolima), para el predio: “**CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA I ETAPA LOTE No.1**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173126, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-269-05-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02376, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.158.395 de Bogotá (D.C.), para el predio: **"CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA II ETAPA LOTE No.31"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173144, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE TRAMIE PARA EL PERMISO  
DE SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA  
SCSA-AIY-276-05-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE MAYO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03540, presentado por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.537.226 de Armenia (Quindío), para el predio: **"EL DELIRIO-LA HERMOSA, LOTE 1,2,3,5,6,8, AV. CENTENARIO Y CALLE 13N"**, ubicado en las veredas **SAN JUAN, LA FLORIDA y TIGRESOS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-21693,280-95195,280-95198,280-95199,280-95201,280-120009,280120010,280120011, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-274-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02774, presentado por la señora **NUBIA ROBLEDO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.477.690 de Armenia (Quindío), para el predio: “**LOTE No. 10 (EL ECLIPSE)**”, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-119208, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-270-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02376, presentado por el señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con cédula de

ciudadanía No.10.078.014 de Pereira (Risaralda), para el predio: “**LA CRISTALINA O LA TATA**”, ubicado en la vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-80148, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-272-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00156, presentado por el señor **SERGIO ANDRES CADENA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.779.689.123 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: “**CONDominio EL BOSQUE LOTE No. 45**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163538, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Piscícolas a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-75027.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental (E)

### AUTOS CONCESIÓN DE AGUAS

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 251-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los señores **RUBIELA ARBELAEZ G, STELLA ARBELAZ G, NIDIA ARBELAEZ G, GLADYS ARBELAEZ G, BEATRIZ ARBELAEZ G, LIBIA ARBELAEZ G, ORFILIA ARBELAEZ G, RUBEN DARIO ARBELAEZ M, CARLOS HUMBERTO ARBELAEZ ANGEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 29.803.526 de Sevilla, 41.886.437 de Armenia, 41.889.146 de Armenia, 41.886.829 de Armenia, 41.898.719 de Armenia, 24.468.888 de Armenia, 24.481.381 de Armenia, 9.728.255 de Armenia, 9.771.658 de Armenia respectivamente, propietarios del predio 1) **CORDOBA**, localizado en la vereda Marmato, jurisdicción del municipio de Armenia, actuando por intermedio del señor **ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.883.126 expedida en Barrancabermeja, quien obra en calidad de apoderado, presentaron ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 248-18-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL OCHO (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **AURA OSORIO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.234.635, expedida en Bogotá, propietaria del predio 1) **La Floresta**, localizado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Armenia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-114881.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (M/CTE) (\$34.600). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARACONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 250-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 14.992.953, expedida en Cali (Valle), en calidad de representante legal del predio 1) **CONDominio CAMPESTRE MONTERREY**, localizado en la vereda Rio Bamba, jurisdicción del Municipio de Circasia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-133680.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARACONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 249-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JORGE MARIO LOPEZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.278.984, expedida en Bogotá y la señora **MARIA ANGELES IBAÑEZ SANCHEZ**, identificada con pasaporte N° AC

209089, propietarios del predio 1) **La Aurora**, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del Municipio de Salento, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar del nacimiento NN, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-23763.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARACONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 242-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada los señores **A.C.GOMEZ EN COMANDITA SIMPLE S. EN C.**, identificados con NIT numero 900124284-2 de Armenia (Q), como propietarios del predio 1) **BELEN**, localizado en la vereda Murillo, jurisdicción del municipio de Armenia, actuando por intermedio de la señora **MARIA CRISTINA ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 35.403.766 expedida en Zipaquirá (C), quien obra en calidad de representante legal, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas, a captar del nacimiento NN, para el predio anteriormente mencionado, identificado con matrícula inmobiliaria numero 280-49542.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050).

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 252-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.485.669, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio 1) Buenos Aires, localizado en la vereda Paraje Arrayanal, jurisdicción del Municipio de Circasia, quien presento ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-93225.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACION  
DE CAUCE**

**SCSA AIC 244-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauce, presentada por la señora **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.253.259, expedida en Pamplona (S), en calidad de propietaria del predio 1) **LA RANCHITA**, localizado en la vereda El Caimo, jurisdicción del Municipio de Armenia, actuando por intermedio de la señora **ELIZABETH GARCIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.894.290 expedida en Armenia (Q), quien obra en calidad de apoderada, presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades Domesticas piscícolas a captar de la Quebrada La María, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 280-172778.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES  
SCSA AIC 243-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.253.259, expedida en Pamplona (S), en calidad de propietaria del predio 1) **LA RANCHITA**, localizado en la vereda El Caimo, jurisdicción del Municipio de Armenia, actuando por intermedio de la señora **ELIZABETH GARCIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.894.290 expedida en Armenia (Q), quien obra en calidad de apoderada, presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas y piscícolas a captar de la Quebrada La María, para el predio en cuestión,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

identificado con matrícula inmobiliaria número 280-172778.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 247-05-09**

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ Y OCHO (18) DE MAYO  
DE DOS MIL NUEVE (2.009)  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.663, expedida en Armenia (Q), propietario del predio 1) **La Sirena**, localizado en la vereda El Roble, jurisdicción del Municipio de Circasia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de actividades Industriales y Pecuarias a captar de pozo profundo, para el predio en cuestión, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-88420.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2004, emanado del Consejo Directivo de esta Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### **AUTOS DE INICIO MINERIA**

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE MAYO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de modificación de licencia ambiental, presentada por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, como representante de los titulares de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 252 de 2000, conforme al contrato de concesión minera 20101.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/C. **(\$43.050,00)**, de acuerdo con la resolución de bienes y servicios.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIONES APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(349 DEL 06 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA AMPARO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.469.981 de Armenia, Quindío en calidad de propietaria para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la Vereda **LA MESA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBATA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-174174, Georeferenciado de la siguiente manera: Se llega a Montenegro, se toma la vía hacia la vereda Pueblo Rico, luego de pasar el Río Roble se toma el ramal a la izquierda, se busca la vía al ferrocarril.

Se realizará la ENTRESACA de **TREINTA Y CINCO (35)** árboles de la especie **Guamo**. (Ver croquis adjunto)

**Nota: Se calculan 700 bultos de carbón resultantes de la entresaca de los árboles de la especie Guamo, y soca de Café.**

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles
ENTRESACA	TREINTA Y CINCO (35)

### OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **ENTRESACA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar dieciocho (18) árboles de las especies nativas en la zona de protección..**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE SANTA RITA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio

ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (345 DEL 06 DE MAYO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JOSE RENAN ACOSTA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.249.457 de Armenia (Quindío), en calidad de copropietarios con la Señora **MARIA EDID OCHOA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.458.528 de Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio 1) **LOTE EL VERGEL**, localizado en la Vereda **PIJAO**, Jurisdicción del Municipio de PIJAO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-21597. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Coliseo de Pijao, vía vereda Playa Alta 6 kms subiendo, puerta roja lado izquierdo.

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **DOS (02)** árboles de la especie **Cedro**, **UN (01)** árbol de la especie **Roble**, **DOS (02)** árboles de la especie **Caucho** (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCIÓN	Área
Aprovechamiento Forestal	400 m <sup>2</sup>

#### OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **Aprovechamiento Forestal**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
  
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el

trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar quince (15) árboles de las especies cedro, Nogal, Roble.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 4,4 M3** equivalentes a Dos (02) árboles de la especie **Cedro**, **1,7 M3** equivalentes a Un (01) árbol de la especie **Roble**, **3,2 M3** equivalentes a Dos (02) árboles de la especie **Caucho**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) **LOTE EL VERGEL**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### RESOLUCIÓN NÚMERO (400 DEL 20 DE MAYO DE 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CARMEN ELISA SARDI CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.256.707 de Cali, Valle en calidad de propietaria, para que en el término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE "LA LAGUNA"**, ubicado en la Vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-6698, Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Armenia Barragán, antes de llegar al sitio donde venden piñas, (500 m) a margen derecha,

encontramos un letrero con el nombre de Ceilán, y se ingresa por allí.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol** de la especie **Ficus**, y la **TALA** de un árbol de la misma especie que está ofreciendo riesgo debido a su cercanía a la infraestructura. (Ver croquis adjunto)

**Nota: Se calculan 120 bultos de carbón resultantes del Aprovechamiento de dichas especies.**

TIPO DE INTERVENCION	Área
<b>TALA</b>	<b>300 m2</b>
<b>APROVECHAMIENTO DE MADERA</b>	

#### **OBLIGACIONES:**

Las labores de **Aprovechamiento Forestal** y **TALA** deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 30 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar seis (06) árboles de las especies nativas a 40 mts de la infraestructura.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE "LA LAGUNA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO (433 DEL 28 DE MAYO DE 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ ESTELLA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.526.823 Belalcazar, Caldas, en calidad de propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) "LA TRAMPA"**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0001365, Georeferenciado de la siguiente manera: Vía La Julia, partida la lotería, La Castalia, siempre por el ramal derecho 5 km, bajando. La casa esta al borde de la carretera.

Se realizará el **Aprovechamiento Forestal de VEINTISIETE (27) árboles** I de la especie **Eucalipto**. (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCION	Área
TALA	200 m2

#### **OBLIGACIONES:**

Las labores de **TALA** deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar ochenta (80) árboles de las especies Eucalipto ,y Nogal.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARÁGRAFO 2:** La propietaria del predio 1) "LA TRAMPA", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIF DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 9 de marzo de 2009,

expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO (334 DEL30 DE ABRIL DE 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANTONIO DIAZ CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.945.888, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE SANTA RITA**, ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-9144

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **SEIS (06)** árboles de la especie **Eucalipto**. (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCION	Área
Aprovechamiento Forestal	250 M2

#### **OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **Aprovechamiento Forestal**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar dieciocho (18) árboles de las especies nativas en la zona de protección..**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE SANTA RITA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (401 DEL 20 DE MAYO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **RAFAEL JARAMILLO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.362.583, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, agua y suelos en los predios **1) LOTE 2 LA ABUNDANCIA, 1) LOTE 1 LA MORABIA**, localizados en las Veredas **GUAYAQUIL Y RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** identificados con la matrícula inmobiliaria N° 282-4592, 282-4591, georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Río Verde-Córdoba en el sitio conocido como la frontera, se desvía a mano izquierda, luego se sube por las huellas a la vereda Río Verde Alto, el predio queda a 2 Km. margen derecha.

Se realizará el aprovechamiento de **SESENTA (60)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.864 M2** y la **Tala de Un (01)** árbol de la especie **Balso**. (ver croquis adjunto).

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	30 Guaduas hechas
2	0 Guaduas hechas
3	30 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>60 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 6 m<sup>3</sup>, equivalentes a sesenta (60) guaduas hechas y 18 m<sup>3</sup> equivalentes al **Aprovechamiento Forestal** de un (01) árbol de la especie **Balso**.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El Propietario de los predios **1) LOTE 2) LA ABUNDANCIA Y LOTE 1 LA MORABIA.**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: -\$78.000**

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 30 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar tres (03) árboles de las especies: un (01) Cedro, un (01) Nogal, y un (01) Balso.**

**En un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(362 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **AURA MARIA BELTRAN SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.941.799, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE PARCELA N° 64**, localizado en la Vereda **CALARCÁ**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25622. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a la Bella, partida Guayaquil alto Quebrada Negra, por la vía de la Vereda primer ramal lado izquierdo enseguida de la escuela.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS NOVENTA** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.800 M2** y la **Tala** de cincuenta (50) árboles de la especie **Guamo** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	<b>150 Guadas hechas</b>
2	<b>140 Guadas hechas</b>
<b>TOTAL</b>	<b>290 Guadas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guada seca y la guada con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 29 m3**, equivalentes a **290** guaduas hechas y **23 m3** equivalentes al Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) árboles de la especie **Guamo**.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La Propietaria del predio **1) LOTE PARCELA N° 64**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 377.000**

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ supervisar la ejecución de los trabajos.

- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar cien (100) árboles de la especie Nogal en la parte alta de la finca.**

**En un tiempo de 90 días contados a partir del momento de la notificación.**

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo. ❖

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(414 DEL 26 DE MAYO DE 2009)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, identificada con número de Nit 800065497-8, Representada Legalmente por el presbítero **LUIS DIEGO LAVERDE MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.584.127 de Armenia, Quindío, para que en el término de UN (01) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **CEMENTERIO CATÓLICO LOS ANGELES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40108, Georeferenciado de la siguiente manera: Se llega a Montenegro, se toma la vía Circasia –Montenegro, el cementerio queda a margen izquierda saliendo.

Se realizará la **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **TREINTA Y TRES (33)** árboles de la especie **Eucalipto**. (Ver croquis adjunto)

TIPO DE INTERVENCIÓN	Área
Aprovechamiento forestal	100 m lineales

**OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **Aprovechamiento Forestal**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberán plantar sesenta (60) árboles de porte bajo.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **CEMENTERIO CATÓLICO LOS ANGELES**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 151 del 09 de marzo de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 151 del 09 de marzo 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (361 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.412 de Montenegro (Quindío), en calidad, propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE CANAYMA**, localizado en la Vereda BUENAVISTA, jurisdicción del Municipio de Buenavista, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5872 georeferenciado de la siguiente manera: Desde la

partida para Barragán, Pijao, Córdoba primera entrada mano derecha por las huellas.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO SESENTA (160)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.425 m2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	80 Guaduas hechas
2	80 Guaduas hechas
3	0 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>160 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 16 M3** equivalentes a 160 guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE CANAYMA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$ 280.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(344 DEL 06 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **GILBERTO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.339.995 de Anserma (Caldas), en calidad propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE 2 “LA PRADERA O “EL PORVENIR”**, localizado en la Vereda **NARANJAL**, Jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10587. Georeferenciado de la siguiente manera: Pueblo Tapao, vía Once Caldas, primera finca lado derecho después del puente.

Se realizará el aprovechamiento de **SETENTA Y CUATRO** guadas (**74**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **400 m2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
-------------	----------------------------

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

<b>Rodal 1</b>	<b>74Guaduas hechas</b>
----------------	-------------------------

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 7,4 M3** equivalentes a 74 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 2 "LA PRADERA O "EL PORVENIR"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$ 96.200**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (434 DEL 28 DE MAYO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **OLIVERIO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.533.445 de Quimbaya (Quindío) en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelo, en el predio **1) "EL RECREO"**, localizado en la Vereda **TRES ESQUINAS**, Jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11569. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a Santa Ana, vereda la Carmelita, entrada lado izquierdo antigua carrilera, lado izquierdo segunda finca. Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS** guaduas (**300**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2725 m2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
Rodal 1	203 Guaduas hechas
Rodal 2	32 Guaduas hechas
Rodal 3	25 Guaduas hechas
Rodal 4	40 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>300 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3** equivalentes a **300** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE "EL RECREO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$390.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(279 DE ABRIL 20 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **OCTAVIO**

**ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078,014, expedida en Pereira (Risaralda), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) "LA MARIA"**, Vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280- 6241. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía Baraya, vía vereda el Castillo, 2 Km. entrada lado derecho.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO OCHENTA (180)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1712 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	110 Guaduas hechas
2	70 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>180 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N, N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.  
-Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área. Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 18 m3**, equivalentes a **180** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA MARIA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE.234.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin

perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. **NOTIFÍQUESE,**

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(398 DEL 20 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RE S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **FEDERICO MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.602 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE DE TERENO: LOTE EL COFRE**, localizado en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **Armenia**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-177296, georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Armenia, vía al Caimo, el predio se

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

encuentra ubicado sobre la vía principal, mano derecha bajando 1 Km. Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4.907 m<sup>2</sup>** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	40 Guaduas hechas
2	50 Guaduas hechas
3	130 Guaduas hechas
4	180 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>400 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M<sup>3</sup>** equivalentes a **400** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO: LOTE EL COFRE**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$ 520.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (435 DEL 20 DE MAYO DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a **LAS CASAS CAMPESTRES Y CENTRO VACACIONAL ALTOS DE SANTA ANA**, identificadas con Nit N° 900098482-2 Representadas Legalmente por el Señor **JOSE RENE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.482.354, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE NAVARRA**, localizado en la Vereda **SANTA ANA**, Jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-172863. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a Montenegro-Quimbaya, partidas Santa Ana, 100 Kms mas abajo del Puesto de Policía.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS** guaduas (**300**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1800 m2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>300 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3** equivalentes a **300** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE NAVARRA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 390.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(365 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la Señora **MIRIAM ACOSTA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.941 de Calarcá (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE "LA PLAYA RICA 2) LOTE "EL MUNDO DE SOFIA"**, localizado en la Vereda PALERMO, jurisdicción del Municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12318. Georeferenciado de la siguiente manera: Salida Calarcá, vereda Chagualà, 2 Km. vía a Circasia, ramal izquierdo (aviso) 200 m, por esta vía, entrada lado izquierdo 100 m, casa blanca de dos pisos.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5.200 m<sup>2</sup>** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	322 Guadas hechas
2	78 Guadas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>400 Guadas hechas</b>

### **OBLIGACIONES:**

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
  - La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
  - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
  - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
  - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3** equivalentes a 400 guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LOTE "LA PLAYA RICA 2) LOTE "EL MUNDO DE SOFIA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$ 520.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(346 DEL 06 DE MAYO DE 2009)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los señores **OSCAR JOSE OSORIO GOMEZ e IVAN OSORIO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 17.068.972 de Bogotá (Cundinamarca) y 4.370.251 de Armenia (Quindío), en calidad de propietarios, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el

Pred **QUINDAIMA LOTE DE TERRENO**, localizado en la Vereda **RISARALDA**, Jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10587. Georeferenciado de la siguiente manera: Pueblo Tapao, vía Once Caldas, primera finca lado derecho después del puente. Se realizará el aprovechamiento de **SETENTA Y CUATRO** guaduas (**74**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **400 m2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>74 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3** equivalentes a **500** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **QUINDAIMA LOTE DE TERRENO**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$ 650.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (399 DEL 20 DE MAYO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.097.175 de Medellín Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **Sociedad Inversiones Capricornio S.A.**, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelo, en el predio **1) AMBERES**, localizado en la Vereda **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-40328, Georeferenciado de la siguiente manera: **N. 4° 32' 32.32" Y: 75° 42' 08.11"** Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO** guaduas (**2374**) guaduas

hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **23.783 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>2.374 Guaduas hechas</b>

#### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 237.4 M3 equivalentes a 2.374 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**AMBERES** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 39.834 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 7'966.909**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(397 DEL 20 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **CARLOS MARIO MONTOYA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.937 de Armenia Quindío, en calidad de propietario, para que en el termino de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) COSTA RICA**, localizado en la Vereda **EL BROCHE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-38174, Georeferenciado de la siguiente manera: **X:930.230 Y: 1.270.120**. Se realizará el aprovechamiento de **CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO (4948)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **55.439 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>4.948 Guaduas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
  - La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
  - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
  - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
  - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 494.8 M3** equivalentes a **4.948** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) "**COSTA RICA**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la

resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 81.434 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 16.286.666**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

## RESOLUCIÓN NÚMERO: (439 DEL 29 DE MAYO DE 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO**, identificado con número de Nit, 860.007538-2. Representado Legalmente por el Señor **OSCAR JARAMILLO GARCÍA**. Identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.212.405 de Manizales, (Caldas), para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelo en el predio **1) EL AGRADO** localizado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-14733. Georeferenciado de la siguiente manera: **Y: 1142500 y 1143500 X: 991500 y 991000**. Se realizará el aprovechamiento de **CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **25000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>5.800 Guaduas hechas</b>

#### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resie-mbra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 580 M3** equivalentes a **5.800** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica)

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL AGRADO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$45.240 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.540.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(436 DEL 28 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía Número 2.913.770 de Bogotá (Cundinamarca) en calidad de propietario para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LA ESTAMPILLA** localizado en la Vereda **RÍO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-24519. Georeferenciado de la siguiente manera: **N: 979900 E: 1149300**

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES** guadas (**1463**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7000 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1463 Guadas hechas</b>

### **OBLIGACIONES:**

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resie-mbra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**VOLUMEN A APROVECHAR: 146.3 M3** equivalentes a **1463** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA ESTAMPILLA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 1'901.900**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(347 DEL 06 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los señores **OSCAR HURTADO AMEZQUITA Y GABRIELA ESTRADA ESTRADA**, identificados con la cédula de ciudadanía número 495.224 de Villavicencio (Meta) y 24.292.145 de Manizales (Caldas), en calidad propietarios, para que en el termino de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE "LA GABRIELA"**, localizado en la Vereda **MACHONEGRO** inmobiliaria N° 280-134329, Georeferenciado de la siguiente manera: **N=995800-E=1150000- N= 995400- N= 1147700** Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS** guaduas (**832**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7.900 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>832 Guaduas hechas</b>

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 83.2 M<sup>3</sup> equivalentes a 832 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) “**LA GABRIELA**”, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 3'084.834**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(266 DEL 16 DE ABRIL DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTERO JARAMILLO, y RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.539.158, 7.543.100 y 7.558.619, expedidas en Armenia (Quindío), para que en el termino de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en los predios **1) LA GUINEA, 1) LA ENRAMADA, 1) EL DIAMANTE HOY "LOS GUADUALES"**, localizados en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** identificados con las matrículas inmobiliaria número 280-666624- 28066638-28066517. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS UN** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **61.900 M2** y la Tala de treinta y cinco (35) árboles de la especie Eucalipto, setenta y cinco (75) árboles de Ciprés y ciento veinte (120) árboles de Guamo Santafe (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	4801 Guaduas hechas

**OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 480.1 m3**, equivalentes a **4801** guaduas hechas, **93.63 m3** equivalentes a la **TALA de treinta y cinco (35)** árboles de la especie Eucalipto, **33.43 m3** equivalentes a al **TALA de setenta y cinco (75)** árboles de la especie Ciprés y **115.56 m3**, equivalentes a la **TALA de ciento veinte árboles** de la especie Guamo Santa fe.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los copropietarios de los predios **1) LA GUINEA, 1) LA ENRAMADA, 1) EL DIAMANTE HOY "LOS GUADUALES"**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900).**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 37.448 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 6'241.300**

### **OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar seis (06) árboles de las especies Guayacanes.

**En un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(408 DEL 22 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA**, identificado con cedula de ciudadanía Número 9.732.935 de Armenia (Quindío) en calidad de propietario en calidad de propietario, para que en el termino de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) ARIZONA** localizado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128665. Georeferenciado de la siguiente manera: **N: 4° 28'48.3" W: 75° 48' 12.1"**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Se realizará el aprovechamiento de **MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS** guaduas (**1342**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **15094 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1342 Guaduas hechas</b>

### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resie-mbra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 134.2 M3** equivalentes a **1342** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) FINCA ARIZONA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 43.082 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7'180410.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**PARÁRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (430 DEL 27 DE MAYO DE 2009)

#### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **GUILLERMO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Número 7.543.497 de Armenia (Quindío) en calidad depositario provisional, para que en el termino de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelo, en los predios denominados 1) **COROZAL Y 2)LA FLORESTA** localizados en la Vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-733 y N°280-78197. La georeferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo. Se realizará el aprovechamiento de **CINCO MIL CUARENTA** guaduas (**5040**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **57.342 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>5040 Guaduas hechas</b>

#### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resie-mbra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 504 M3** equivalentes a **5040** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El depositario provisional de los predios 1)**COROZAL Y 2)LA FLORESTA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 86.619 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$17.323.855**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(348 DEL 06 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a **LA SOCIEDAD GAMAS DE COLOMBIA S EN C**, identificada con Nit N° 9000633601, Representada Legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO GAVIRIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.176970 DE Bogotá (Cundinamarca) en calidad de propietario, para que en el termino de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en los predios **1) LOTE LA GUAYRA 2) FINCA LA ESCOCIA**, localizados en la Vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-123343. Georeferenciado de la siguiente manera: **N: 4° 34' 20.90 O: 75° 45' 95"** Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS NOVENTA** guadas (**990**) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8043 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>990 Guadas hechas</b>

**OBLIGACIONES:**

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 99 M3** equivalentes a 990 guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) FINCA LA GUAYRA 2) FINCA LA ESCOCIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Mayo de 2009, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.679. 250**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**ARÁRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(364 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la Señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.885.346 de Armenia Quindío en calidad de propietaria para que en el termino de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LA JULIANA** localizado en la Vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59490. Georeferenciado de la siguiente manera: **Longitud: 75° 46' 15" W. Latitud: 4° 34 25" N** Se realizará el aprovechamiento de **MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE** guaduas (**1737**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **13980 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	373 Guaduas hechas
2	174 Guaduas hechas
3	435 Guaduas hechas
4	472 Guaduas hechas
5	10 Guaduas hechas
6	273 Guaduas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>1737 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 173.7 M3** equivalentes a **1737** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LA JULIANA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 42.957 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7'159.500**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(360 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la Señora **ARNOBIA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.463.351 de Armenia Quindío en calidad de propietaria, para que en el termino de CUATRO (04)

MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio 1) “ **EL ENCANTO**” localizado en la Vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10627. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS** guaduas (**1476**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **10.499 M2** (ver croquis adjunto).

LOTE	GUADUA A ENTRESACAR
1	1476 Guaduas hechas
2	
3	
<b>TOTAL</b>	

### **OBLIGACIONES:**

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 147.6 M3** equivalentes a **1476** guadas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) "EL ENCANTO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 27.070 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4.511.640**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
**(363 DEL 11 DE MAYO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al Señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.078.014 de Pereira Risaralda en calidad de propietario para que en el termino de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) " EL OCASO"** localizado en la Vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-17989.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Georeferenciado de la siguiente manera:  
**Longitud: 75° 46' 15" W.** Se realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS TREINTA** guaduas (**1830**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **20.500 M2** (ver croquis adjunto).

<b>LOTE</b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
<b>Rodal 1</b>	<b>1830 Guaduas hechas</b>

### OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 183 M3** equivalentes a **1830** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) "**EL OCASO**", como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 44.676 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.446.100**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**PARÁGRAFO 1.**-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Ariete.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **JULIO CESAR ESTRADA ESPINOSA, HERMIDEZ ESTRADA ESPINOSA, HERNAN ESTRADA ESPINOSA Y HERNEL ESTRADA ESPINOSA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 18.410.282, 18.410.003, 18.412.000 y 18.412.345, expedidas en Montenegro (Quindío) respectivamente deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que

### RESOLUCIONES PARA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 299**

**24 DE ABRIL DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA  
SEÑORA ADELA ESPINOSA VIUDA DE ESTRADA  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a los señores **JULIO CESAR ESTRADA ESPINOSA, HERMIDEZ ESTRADA ESPINOSA, HERNAN ESTRADA ESPINOSA Y HERNEL ESTRADA ESPINOSA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 18.410.282, 18.410.003, 18.412.000 y 18.412.345, expedidas en Montenegro (Quindío) respectivamente, concesión de aguas superficiales para el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda el vigilante de jurisdicción del municipio de Filandia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.8	Piscicola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domésticas y pecuarias.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **JULIO CESAR ESTRADA ESPINOSA, HERMIDEZ ESTRADA ESPINOSA, HERNAN ESTRADA ESPINOSA Y HERNEL ESTRADA ESPINOSA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 18.410.282, 18.410.003, 18.412.000 y 18.412.345, expedidas en Montenegro (Quindío) respectivamente no presenten en el término establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **JULIO CESAR ESTRADA ESPINOSA, HERMIDEZ ESTRADA ESPINOSA, HERNAN ESTRADA ESPINOSA Y HERNEL ESTRADA ESPINOSA**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ADELA ESPINOSA VIUDA DE ESTRADA**, como representante legal, apoderada o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 388**

**18 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA  
SEÑORA ADZALEA GONZALEZ DE MOLINA  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **ADZALEA GONZALEZ DE MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.565.259, expedida en Calarcá Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio Cristales, ubicado en la vereda Chaguala de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.01 0.03	Domestico y Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **ADZALEZ GONZALEZ DE MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 24.565.259 expedida en Calarcá Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Décimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **ADZALEZ GONZALEZ DE MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.565.259, expedida en Calarcá, Quindío, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **ADZALEA GONZALEZ DE MOLINA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Décimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Décimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ADZALEA GONZALEZ DE MOLINA** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Décimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 310**  
**( 29 DE ABRIL DE 2009 )**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL**  
**SEÑOR CARLOS TULIO VALLEJO**  
**RESUELVE:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía numero 10.057.212, expedida en Pereira Risaralda, en nombre propio y en Representación Legal de las señoras **OLGA INES VALLEJO DE SALAZAR, GLORIA ELENA VALLEJO DE ISAZA**, identificadas con cedula de ciudadanía numero 24.910.937 y 24.886.523 respectivamente, concesión de aguas superficiales para el predio Veracruz, ubicado en la vereda Cruces de jurisdicción del municipio de Filandia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada Portachuelo	1	Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Ariete.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía numero 10.057.212, expedida en Pereira Risaralda, en nombre propio y en Representación Legal de las señoras **OLGA INES VALLEJO DE SALAZAR, GLORIA ELENA VALLEJO DE ISAZA**, identificadas con cedula de ciudadanía numero 24.910.937 y 24.886.523 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante

la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía numero 10.057.212, expedida en Pereira Risaralda, en nombre propio y en Representación Legal de las señoras **OLGA INES VALLEJO DE SALAZAR, GLORIA ELENA VALLEJO DE ISAZA**, identificadas con cedula de ciudadanía numero 24.910.937 y 24.886.523 respectivamente no presenten en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(MAYO DE 2009)**

caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1).  $Fop=1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL, OLGA INES VALLEJO DE SALAZAR, GLORIA ELENA VALLEJO DE ISAZA**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **CARLOS TULIO VALLEJO ANGEL**, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 311**

( **29 DE ABRIL DE 2009** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA  
FAMILIA ESCOBAR**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.508.340, expedida en Armenia, Quindío, en nombre propio y en Representación Legal de las señores **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, LUZ ELENA DUQUE ECHEVERRY, CAROLINA ESCOBAR DUQUE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE Y GUSTAVO ALVERTO ESCOBAR DUQUE** identificados con cédulas de ciudadanía numero 7.513.166, 41.889.744, 41.941.616, 7.516.376, 7.525.677, 41.889.900 y 9.739.396

respectivamente, concesión de aguas superficiales para el predio La Playa, ubicado en la vereda Quebrada Negra de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada La Playa	0.6	Domestico y Riego

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.508.340, expedida en Armenia, Quindío, en nombre propio y en Representación Legal de las señores **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, LUZ ELENA DUQUE ECHEVERRY, CAROLINA ESCOBAR DUQUE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE Y GUSTAVO ALVERTO ESCOBAR DUQUE** identificados con cédulas de ciudadanía numero 7.513.166, 41.889.744, 41.941.616, 7.516.376, 7.525.677, 41.889.900 y 9.739.396 respectivamente, deben instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.508.340, expedida en Armenia, Quindío, en nombre propio y en Representación Legal de las señores **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, LUZ ELENA DUQUE ECHEVERRY, CAROLINA ESCOBAR DUQUE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE Y GUSTAVO ALVERTO ESCOBAR DUQUE** identificados con cédulas de ciudadanía numero 7.513.166, 41.889.744, 41.941.616, 7.516.376, 7.525.677, 41.889.900 y 9.739.396

respectivamente no presenten en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señores **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE, PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE, LUZ ELENA DUQUE ECHEVERRY, CAROLINA ESCOBAR DUQUE, RODRIGO ESCOBAR LATORRE, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE Y GUSTAVO ALVERTO ESCOBAR DUQUE**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE**, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 311**

**29 Abril de 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL  
SEÑOR EDUARDO JOSE ESCOBAR LATORRE  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al señor **Campo Elías Bermúdez** identificado con cedula 6.011.254 expedida en **Cajamarca Quindío**, concesión de aguas superficiales para el **predio la Galicia**, ubicado en la vereda el túnel de jurisdicción del **municipio de Calarca**, de la siguiente manera:

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada Las Pavas	0.1	Domestico
Quebrada el Diamante	0.3	Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, **el señor Campo Elías Bermúdez debe instalar un medidor en cada punto de captación**, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo

establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **Campo Elías Bermúdez identificado con cedula 6.011.254 expedida en Cajamarca Quindío** no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor **Campo Elías Bermúdez**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Administración Cooperativa **Maravelez Alcalá ESP**, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Décimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO:

(297 ABRIL 24 DE 2009)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor el señor **IVAN ARBELAEZ MONTOYA** identificado con cédula N° 9.776.609 expedida en Calarca en calidad de propietario del predio con matrícula N° 282-7106. 1) LOTE EL JAZMIN localizado en la vereda Santo Domingo, jurisdicción Municipio de Calarca, (Quindío), actuando a través de su apoderado el señor **EDGAR ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.471.437, expedida en Barranquilla (Atlántico) predio localizado en la vereda Santo Domingo, jurisdicción Municipio de Calarca, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Piscícola y Doméstico únicamente, un caudal de 0.5 Lt/Seg para uso doméstico y en un caudal de 1.5 Lt/Seg para uso piscícola, a captar de los nacimientos NN, localizada en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarca, perteneciente a la cuenca del Río Quindío de la misma cabecera Municipal.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el señor **IVAN ARBELAEZ MONTOYA**, debe de instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Piscícola y uso Doméstico.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye

conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR ARBELAEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.471.437, expedida en Barranquilla (Atlántico), como administrador de la finca El Jazmín, localizada en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 282-7106

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(298 ABRIL 24 DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **GERARDO AGUDELO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.123, expedida en Calarca, (Quindío), en calidad de propietario de la finca LA GRANJA O EL RECUERDO, ubicada en la vereda Santo Domingo Bajo, del Municipio de Calarca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 282-6424, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Domestico únicamente, en un caudal de 0.01Lt/Seg, a captar de la Quebrada NN, localizada en la Vereda Santo Domingo Bajo del Municipio de Calarca, perteneciente a la cuenca del Río Quindío de la misma cabecera Municipal.

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.01	Domestico

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el señor **GERARDO AGUDELO CASTRO**, debe de instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Domestico. De tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el

Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO –CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GERARDO AGUDELO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.123, expedida en Armenia (Quindío), como propietario de la finca LA GRANJA, localizada en la Vereda Santo Domingo Bajo, del Municipio de Calarca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 282-6424.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(253 DE 14 DE ABRIL DE 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **GILDARDO GARZON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.744, en calidad de propietario del predio con matrícula N° 282-9955. 1) LOTE BUENA VISTA, localizado en la vereda La Pradera, jurisdicción Municipio de Calarca, actuando a través de su apoderado el señor **PABLO EMILIO POSSO GOMEZ**, identificado con cedula N° 7.589.883, expedida en Armenia (Quindío), Concesión de Aguas Superficiales para Uso Pecuario y Domestico únicamente, un caudal de 0.2 Lt/Seg para uso domestico y en un caudal de 0.15 Lt/Seg para uso piscícola, a captar de la Quebrada NN, localizada en la Vereda La Pradera del Municipio de Calarca, perteneciente a la cuenca del Río Quindío de la misma cabecera Municipal.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el señor **GILDARDO GARZON SANCHEZ**, debe de instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Pecuario y uso Domestico.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PABLO EMILIO POSSO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.589.883, expedida en Armenia (Quindío), como representante legal de la finca BUENA VISTA, localizada en la Vereda La Pradera del Municipio de Calarca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 282-9955.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(253 DE 14 DE ABRIL DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JORGE ENRIQUE ARIAS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4'.321.880, expedida en Manizales (Caldas), en calidad de copropietario con las señoras **ELIZABETH ARIAS DE ESCOBAR** y **BLANCA SOFIA TRUJILLO DE VARGAS**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 24'.297.620 y 24'.298.262 respectivamente del predio 1) EL TABLAZO, localizado en la Vereda Río Arriba del Municipio de Salento, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-1532, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Pecuario

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

únicamente, en un caudal de 1.0 Lt/Seg, a captar de la Quebrada la Laguneta-La Selva, localizada en la Vereda Río Arriba del Municipio de Salento, perteneciente a la cuenca del Río Quindío de la misma cabecera Municipal.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma

Uso	Cuenca Hidrográfica	Fuente
Pecuario	Río Quindío	Superficial

Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el señor JORGE ENRIQUE ARIAS OCAMPO y los demás copropietarios, instalen en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Pecuario.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de

las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Concesionario deberá pagar como Tasa Compensatoria por concepto del Uso Pecuario de las Aguas Superficiales, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la siguiente suma, la cual fue calculada de conformidad a lo establecido en el Decreto 155 de 2004, y quedó liquidada así:

Pagaderos así; el 30 de diciembre por los consumos de noviembre a diciembre de 2008 y los años posteriores de manera semestral los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, pagos que se realizarán en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Tasa que variará año a año conforme al Índice de Precios al Consumidor que expida el gobierno nacional, y la Tarifa Mínima de tasa por utilización de aguas que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el cual se agota la Vía Gubernativa, el que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ENRIQUE ARIAS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4'.321.880, expedida en Manizales (Caldas), copropietario las señoras ELIZABETH ARIAS DE ESCOBAR y BLANCA SOFIA TRUJILLO DE VARGAS, identificadas con cédulas de ciudadanía número 24'.297.620 y 24'.298.262 respectivamente del predio 1) EL TABLAZO, localizado en la Vereda Río Arriba del Municipio de Salento, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-1532.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(312 Abril 29 DE 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a el señor **LEON DARIO DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 8.295.321, expedida en Medellín, (Antioquia), en calidad de propietario del predio LA BOHEMIA, ubicado en la vereda Camino Nacional, del Municipio de Salento, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-101386, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Domestico únicamente, en un caudal de 0.3 Lt/Seg, a captar de la Quebrada Barcinales, localizado en la Vereda Camino Nacional, del Municipio de Salento, perteneciente a la cuenca del Río Quindío de la misma cabecera Municipal.

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada Barcinales	0.3	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el señor **LEON DARIO DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, debe de instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Domestico. De tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el

Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor **LEON DARIO DE LOS RIOS DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.321, expedida en Medellín (Antioquia), como propietario de la finca LA BOHEMIA lotes 6y7 parcelación altos de cócora, localizada en la Vereda CAMINO NACIONAL del Municipio de Salento, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-101386.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(300 DE 24 DE ABRIL DE 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **LUZ MARINA GAMBA GOMEZ**, identificada con cedula N° 24.577.904, expedida en Calarca (Quindío), propietaria del predio El Recreo, localizado en la vereda Pradera Baja del Municipio de Calarca (Quindío), con matrícula inmobiliaria N° 282-37611, quien actúa, a través de su apoderada la señora **DORIS YANETH GAMBA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.577.399, expedida en Calarca (Quindío),. Concesión de Aguas Superficiales para Uso Domestico y Pecuario únicamente, en un caudal de 0.3Lt/Seg para uso Domestico y 0.1L/Seg para uso Pecuario a captar de la Quebrada el Pescador, localizado en el predio antes descrito, en el Municipio de Calarca (Quindío).

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que la señora **LUZ MARINA GAMBA GOMEZ** identificada con cedula N° 24.577.904 propietaria del predio en cuestión, instale en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Domestico y Pecuario.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Subterráneas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que

sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ MARINA GAMBA GOMEZ** identificada con cedula N° 24.577.904 expedida en Calarca (Quindío) con matrícula inmobiliaria N° 282-37611. Representada legalmente por el señora **DORIS YANETH GAMBA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 24.577.399, expedida en Calarca (Quindío), o quien haga sus veces, haciéndole saber al notificado que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expide, dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(309 DE 29 DE ABRIL DE 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.295, expedida en Manizales, (Caldas), en calidad de propietaria del

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

predio SAN ANTONIO, ubicado en la vereda La Pizarra, del Municipio de Circasia, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-20673, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Pecuario y Domestico únicamente, en un caudal de 1.0 Lt/Seg, a captar del nacimiento NN, localizado en la Vereda La Pizarra del Municipio de Circasia, perteneciente a la cuenca del Río Roble de la misma cabecera Municipal.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Ariete.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que la señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ**, debe de instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Pecuario y Domestico.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Superficiales, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.328.295, expedida en Manizales (Caldas), como propietaria de la finca SAN ANTONIO, localizada en la Vereda LA PIZARRA del Municipio de Circasia, distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-20673.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**

**(301 DE 24 DE ABRIL DE 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. "COOPCACIQUE"** identificada con Nit.890.000.268-6. Representada legalmente por el señor **URIEL ENOC ORTIZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.156, expedida en Armenia (Quindío), o quien haga sus veces, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas únicamente para Uso Industrial, en un caudal de 0.1Lt/Seg, a captar de un pozo, localizado en el predio lote de terreno ubicado en la Avenida Centenario N° 6-300, en la vía que conduce a la vereda la Bella en el Municipio de Calarca (Quindío).identificado con matricula inmobiliaria N° 282-24337.

**PARÁGRAFO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Bombeo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas Superficiales, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. “COOPCACIQUE”** identificada con Nit.890.000.268-6 con matrícula inmobiliaria N° 282-24337., deberá instalar en un lapso no mayor de tres (3) meses, medidor en el punto de captación de las aguas, que se van a destinar para Uso Industrial.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Subterráneas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido,

caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Ambiental, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LTDA. “COOPCACIQUE”** identificada con Nit.890.000.268-6. Representada legalmente por el señor **URIEL ENOC ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.156, expedida en Armenia (Quindío), o quien haga sus veces, haciéndole saber al notificado que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expide, dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 416**

**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.883.126, expedida en Barrancabermeja, concesión de aguas superficiales para el predio CORDOBA, ubicado en la vereda Marmato de jurisdicción del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	1.0	Piscícola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Piscícola.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.883.126 expedida en Barrancabermeja, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere

autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 13.883.126, expedida en Cali (V), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **ARCESIO ARBELAEZ GOMEZ** como Administrador, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de  
del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 415  
26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR AUGUSTO ARIAS BOTERO  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **AUGUSTO ARIAS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.929.127, expedida en Bogotá Cundinamarca, concesión de aguas superficiales para el predio La Lorena, ubicado en la vereda La Bella de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.2 0.15	Domestico y Riego

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Riego.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, los señores **AUGUSTO ARIAS BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 2.929.127 expedida en Bogotá Cundinamarca, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que los señores, **AUGUSTO ARIAS BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía numero 2.929.127, expedida en Bogotá, Cundinamarca, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los señor **AUGUSTO ARIAS BOTERO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **AUGUSTO ARIAS BOTERO** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **FABIO LONDOÑO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.400.386, expedida en Cali (V, concesión de aguas superficiales para el predio El Capitolio, ubicado en la vereda Pueblo Tapao de jurisdicción del municipio de Montenegro, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.15	agricola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Agrícolas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Motobomba.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **FABIO LONDOÑO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 2.400.386 expedida en Cali (V), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5;

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 423**

**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR FABIO LONDOÑO BOTERO**

**RESUELVE:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **FABIO LONDOÑO BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 2.400.386, expedida en Cali, (V), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1).  $Fop= 1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señora **FABIO LONDOÑO BOTERO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **FABIO LONDOÑO BOTERO** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 417**  
**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL**  
**SEÑOR FERNANDO REYES BUITRAGO**  
**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a los señores, **FERNANDO REYES BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.373.474 y la señora **ASCENETH TREJOS BAREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.477.019 expedida en Tebaida Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Marmato de jurisdicción del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.3	Pecuario y Recreacional

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Pecuario y Recreacional.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **FERNANDO REYES BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.373.474 expedida en Tebaida Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere

autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **FERNANDO REYES BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.373.474 y la señora **ASCENETH TREJOS BAREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.477.019 expedida en Tebaida Quindío, expedida en Tebaida, Quindío, no presenten en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **FERNANDO REYES BUITRAGO** y la señora **ASCENETH TREJOS BAREÑO**, deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **FERNANDO REYES BUITRAGO** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**PAULA ANDREA OSSA SANTA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 422**  
**26 DE MAYO DE 2009**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL**  
**SEÑOR GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**  
**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.575.631, expedida en Santa Rosa de Cabal, concesión de aguas superficiales para el predio Las Acacias, ubicado en la vereda Santa Rita de jurisdicción del municipio de Montenegro, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada San Juan	0.5	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domestico.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 4.575.631 expedida Santa Rosa de Cabal, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 4.575.631, expedida Santa Rosa de Cabal, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señora **FABIO LONDOÑO BOTERO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los                      días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 419**

**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR GUSTAVO CARDONA ORREGO**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.992.953, expedida en Cali (V), concesión de aguas superficiales para el predio **CONDominio CAMPESTRE MONTERREY**, ubicado en la vereda Rio Bamba de jurisdicción del municipio de Circasia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	1.5	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domesticas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo y Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.992.953 expedida en Cali (V), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **GUSTAVO CARDONA ORREGO** identificado con cedula de ciudadanía numero 14.992.953, expedida en Cali (V), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO** como Administrador, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA OSSA SANTA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental  
(E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 421**

**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA  
SEÑORA LUZ DARY MORENO GONZALEZ  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.575.631, expedida en Santa Rosa de Cabal, concesión de aguas superficiales para el predio Las Acacias, ubicado en la vereda Santa Rita de jurisdicción del municipio de Montenegro, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada San Juan	0.5	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Domestico.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 4.575.631 expedida Santa Rosa de Cabal, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se

dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 4.575.631, expedida Santa Rosa de Cabal, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1).  $Fop=1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señora **FABIO LONDOÑO BOTERO**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de  
del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 420**

**26 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**SEÑORA MARIA EDELMIRA GOMEZ DE  
ZULUAGA  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.485.669, expedida en Armenia Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Arrayanal de jurisdicción del municipio de Circasia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.1 0.2	Agrícola y Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Agrícola y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.485.669 expedida en Armenia Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.485.669, expedida en Armenia, Quindío, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1).  $Fop=1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 387**  
**18 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA**  
**SEÑORA MARLELLY GARCIA RAMIREZ**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora, **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 60.253.259, expedida en Pamplona (S), concesión de aguas superficiales para el predio La Ranchita, ubicado en la vereda El Caimo de jurisdicción del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada La María	1	Piscícola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Piscícolas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del

Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad y en ocasiones motobomba.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 60.253.259 expedida en Pamplona (S), debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora, **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 60.253.259, expedida en Pamplona, (S), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, la señora **MARLELLY GARCIA RAMIREZ**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARLELLY GARCIA RAMIREZ** como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 390**

**18 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A EL  
SEÑOR OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.519.663, expedida en Armenia Quindío, concesión de aguas subterráneas para el predio La Sirena, ubicado en la vereda El Roble de jurisdicción del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Pozo Profundo	0.1 0.2	Industrial y Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores Industrial y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.519.663 expedida en Armenia Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**arágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.519.663, expedida en Armenia, Quindío, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **OSCAR DE JESUS MEJIA ALZATE** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 389**

**18 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR PABLO EMILIO MOLINA DIAZ  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510, expedida en Calarcá Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio El Sajón, ubicado en la vereda Chaguala de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quebrada NN	0.01 0.03	Domestico y Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510 expedida en Calarcá Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar

total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510, expedida en Calarcá, Quindío, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 389  
18 DE MAYO DE 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A EL  
SEÑOR PABLO EMILIO MOLINA DIAZ**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a el señor, **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510, expedida en Calarcá Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio El Sajón, ubicado en la vereda Chaguala de jurisdicción del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca	Georeferencia de los sitios
Quebrada NN	0.01 0.03	Domestico y Pecuario	Rio Quindío	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y Pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y

cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510 expedida en Calarcá Quindío, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo (Volumen Captado)	Reportado	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2009		1 a 5 de Enero de 2010
Primer Semestre de 2010		1 a 5 de Julio de 2010
Segundo Semestre de 2010		1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011		1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011		1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012		1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012		1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013		1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013		1 a 5 de Enero de 2014
Enero a Mayo de 2014		1 a 5 de Julio de 2014

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor, **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.395.510, expedida en Calarcá, Quindío, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno (1). Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, el señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **PABLO EMILIO MOLINA DIAZ** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de  
del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE  
AGUAS RESIDUALES**

**RESOLUCIÓN No. 441**  
**(29 de Mayo de 2009)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR ALONSO GARCIA  
GALLEGO**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **ALONSO GARCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.624 de Calarcá (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: “**LOTE 2 EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11041, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 406**  
**(21 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA ANA MILENA  
GARCIA ZAPATA**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **ANA MILENA GARCIA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.901.918 de Calí (Valle), en su calidad de propietaria, para el predio: “**LOTE No. 3 SAN SEBASTIAN**”, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169339, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 413**

*(22 de Mayo de 2009)*

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR ANIBAL OSORIO  
OSORIO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ANIBAL OSORIO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.091.057 de Pereira (Risaralda), en su calidad de propietario, para el predio: “**LOTE 15 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**”, ubicado en la vereda **EL CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92877, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un **pozo de absorción**, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

### **RESOLUCIÓN No. 385**

*(18 de Mayo de 2009)*

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ LORENA  
TABARES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BEATRIZ LORENA TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.605.918 de Circasia (Quindío), en su calidad de propietaria para el predio: “**BORODINO**”, ubicado en la vereda **EL ROBLE** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

con la matrícula inmobiliaria No. 280-5809, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 355**

**(7 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.156 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio:

**“LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO  
CAMPESTRE LOTE No. 16**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175803, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 354 (7 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.156 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **“LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 17**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175804, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 358 (7 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.156 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio:

**“LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 20”**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175807 por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 356**  
**(7 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA LUZ  
PATIÑO BUITRAGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.156 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 22"**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175809 por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 357 (7 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.156 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **“LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE No. 25**, ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175812, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboso de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 405 (21 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ALBERTO BERNAL MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.526.961 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: **“PATIO BONITO O LA ESPERANZA”**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-15779, por un término

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 369**

**(12 de Mayo de 2009)**

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CENEN DARIO JIMENEZ LEON Y OTRA RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **CENEN DARIO JIMENEZ LEON Y ANA MILENA ARIAS SOLORZANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19.467.860 de Bogotá (D.C.), y No.38.860.720 de Buga (Valle), en su calidad de propietarios, para el predio: “**EL GUADUAL**”, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-101647, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 404 (21 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ENEDYS DEL CARMEN MAESTRE ANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.762.979 de Valledupar (César), en su calidad de propietaria para el predio: **“URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACION CASA 31”**, ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131364, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, y dos pozos de absorción en ladrillo cada uno tiene zanjas de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 384 (18 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ERSAIN MURILLO SAAVEDRA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ERSAIN MURILLO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.154 de Buga la Grande (Valle), en su calidad de poseedor natural para el predio: **“SANTA LUCIA”**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 440**

**(29 de Mayo de 2009)**

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA GRACIELA ARANGO DE BAENA RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **GRACIELA ARANGO DE BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.055.960 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietaria para el predio: "LA PRADERA", ubicado en el **Corregimiento de Pueblo Tapao**, municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-24728, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a construir, debe estar conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual debe cumplir con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 368**

*(12 de Mayo de 2009)*

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA GUIOMAR  
CARRANZA DE GUARNIZO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **GUIOMAR CARRANZA DE GUARNIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.156.306 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietaria, para el predio: "**EL AGUACATAL LOTE No.5**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162933, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin

de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 367**

*(12 de Mayo de 2009)*

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE HENRAN  
GOMEZ TOBON**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE HERNAN GOMEZ TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.535 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: "**LOTE NUMERO 1 (IMAR)**", ubicado en la vereda **MONTERREDONDO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

169062, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 438**

**(28 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JORGEM MARIO LOPEZ OROZCO RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.057 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: **"EL GUADUAL O MONACO"**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57595, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 372**

**(12 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA FIRMA LA CANDELARIA E  
HIJOS S. EN C.S.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **LA CANDELARIA E HIJOS S. EN C.S.**, con Nit. 827000937-6 a través de su representante legal **AURITA CANDELARIA BARGUIL JANNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.334 de Bogotá (D.C.), en su calidad de propietaria, para el predio: "**LOTE SANTAMARIA O LA CANDELARIA**", ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168990, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos

de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 403**

**(21 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARIELA  
MENDEZ PEREZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ MARIELA MENDEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.195 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria para el predio: "**LOTE No. 30 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**,

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131363, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 386**

**(18 de Mayo de 2009)**

### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA NHORA INES TRUJILLO DE BEDOYA RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **NHORA INES TRUJILLO DE BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.045 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para el predio: **"LOTE 5 EL PORVENIR O ALTO BONITO"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **ARMENIA (Q)**., identificada con la matrícula inmobiliaria No. 280-16646, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 437**  
**(07 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA FIRMA ORESTES  
JARAMILLO Y CIA S.C.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **ORESTES JARAMILLO Y CIA S.C.** con Nit. 890.915.562-4, representada legalmente por el señor: **JOSE ORESTES JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.319.591 de Medellín, para el predio "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10726, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, está constituido por trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 437**  
**(07 de Mayo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS A LA FIRMA ORESTES  
JARAMILLO Y CIA S.C.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **ORESTES JARAMILLO Y CIA S.C.** con Nit. 890.915.562-4, representada legalmente por el señor: **JOSE ORESTES JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.319.591 de Medellín, para el predio "**LA**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

**PRIMAVERA**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10726, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, está constituido por trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 409**

**(22 de Mayo de 2009)**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA HOTEL EL EDEN S.A. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la firma **HOTEL EL EDEN S.A.**, identificada con Nit. 0801.000.489-3 representada legalmente por el señor: **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.729 de Armenia (Quindío), para el predio "**LOTE EL EDEN**", ubicado en la vereda "**LA FLORIDA**" del municipio de **CIRCASIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172566, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, está constituido por trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)

y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### UBICADO EN LA CALLE 35 # 20-20, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A, identificada con NIT 900116657-2, el certificado en materia de revisión de gases que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como centro de diagnostico automotor clase D, en el establecimiento ubicado en la calle 35 # 20-20, del municipio de Armenia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante la operación del centro de diagnostico automotor la empresa CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A, deberá acatar las siguientes reglas:

- a) Los resultados de las mediciones se registrarán en un formato de control sistematizado en cumplimiento de la Resolución 5600 de 2006 y deben hacerse llegar a **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ** mensualmente.
- b) Por ningún motivo se efectuarán pruebas de verificación definitivas en sitios diferentes al centro de diagnostico.
- c) La capacitación del personal técnico encargado de hacer las mediciones será un proceso continuo. Los eventos que se lleven a cabo en este sentido, así como la inducción a los nuevos empleados, se reportará por escrito, con destino al expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial Centro Nacional de Diagnostico Automotor S.A, ubicado en la Carrera 35 # 20-20 de la ciudad de Armenia.

**ARTICULO CUARTO:** En cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. Se debe garantizar los siguientes aspectos:

La permanencia del gas de calibración en cantidades suficientes.

Anexar el resultado del laboratorio certificado.

**ARTÍCULO QUINTO:** **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q**, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q**, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse, de conformidad con lo establecido por los Arts 13 y 85 del Decreto número 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El titular del permiso, podrá solicitar la modificación total o parcial del presente Acto Administrativo, cuando hayan variado las

### RESOLUCIONES EMISION DE AIRE

**RESOLUCION NÚMERO 303**  
**(28 DE ABRIL DE 2009)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL**  
**TERMINO DEL CERTIFICADO EN MATERIA DE**  
**REVISION DE GASES AL CENTRO NACIONAL DE**  
**DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A-CENDA,**

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (MAYO DE 2009)**

condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarse.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, la que deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación personal del presente acto administrativo o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, a costa del interesado. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de agosto de 2004 y la Resolución número 051 del 26 de Enero de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de Veinti seis mil novecientos Pesos M/Cte (\$26.900), en la tesorería de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular del presente permiso, deberá cancelar la suma de Ciento Veinti tres mil ochocientos pesos M/cte (\$123.800), por concepto de visita técnica en la tesorería de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del presente permiso, deberá cancelar una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$1.081.720), por los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

**PARÁGRAFO:** El titular del presente permiso, podrá cancelar el valor a que hace referencia al artículo precedente, mediante acuerdo suscrito en la Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera, el cual formaría parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental